18843-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal y la ley N° 18010 para sancionar la usura agravada en los préstamos informales denominados "gota a gota" y su cobranza mediante violencia o intimidación

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 18.010 PARA SANCIONAR LA USURA AGRAVADA EN LOS PRÉSTAMOS INFORMALES DENOMINADOS "GOTA A GOTA" Y SU COBRANZA MEDIANTE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Normas que modifica: artículo 472 del Código Penal; incorpora los artículos 472 quáter, 472 quinquies y 472 sexies al Código Penal; modifica el artículo 8° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero.

Idea Matriz: Mejorar el estatuto jurídico del delito de usura, haciéndose cargo de una problemática actual e incorporar un nuevo inciso en el artículo 8° de la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero

CONSIDERANDOS:

1º Se ha instalado en Chile un sistema de préstamos informales conocido como "gota a gota", "pagadiario" o "préstamo express". Se otorgan sin requisitos ni evaluación, a intereses muy superiores al máximo legal, y se cobran en cuotas diarias recaudadas en persona por "cobradores" o "caminantes". Su principal clientela es comerciantes de ferias, almaceneros y trabajadores por cuenta propia que viven de ingresos diarios.

2º No se trata de prestamistas aislados, sino de estructuras organizadas, frecuentemente transnacionales. En Tarapacá, la Fiscalía desarticuló una organización con supervisores, cobradores y un sistema informático que remitía diariamente lo recaudado a su jefatura en Colombia, con intereses del 20%[1]. En diciembre de 2025 se detuvo en la Región Metropolitana a 17 integrantes de otra red que usaba una aplicación para cobrar y localizar a sus víctimas, con intereses de hasta 60%, investigada por usura, amenazas, extorsión, trata de personas y asociación criminal [2]. En Valparaíso, otra organización operaba bajo la fachada de una sociedad por acciones inmobiliaria, con presencia en Chile, Colombia, Panamá y Uruguay[3].

[1] https://www.radioagricultura.cl/noticias/nacional/detienen-a-prestamistas-que-atemorizaban-a-pequenos-comerciantes_20190526/

[2] Usaban app para rastrear a sus víctimas: Desbaratan peligrosa banda de prestamistas "gota a gota" que operaba en Santiago - Meganoticias

[3] Usaban app para rastrear a sus víctimas: Desbaratan peligrosa banda de prestamistas "gota a gota" que operaba en Santiago - Meganoticias

OFICINA VIRTUAL 02-11-2026 17:27

SIN UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

3° No cabe duda, que dada la actual crisis de endeudamiento que afecta a los hogares chilenos, se amplía la demanda de crédito fuera del sistema formal. Entre abril-mayo de 2026, el 73% de los encuestados declaró estar muy preocupado por pagar sus deudas[4]. En el mes de septiembre de 2026, economía y empleo alcanzaron el 79% de las menciones como prioridad ciudadana[5]. Quien queda excluido del crédito bancario formal no deja de necesitar dinero: lo busca donde se lo ofrecen sin preguntas.

4° El artículo 472 del Código Penal sanciona a quien suministre valores a un interés superior al máximo que la ley permite estipular, con presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados. Es un tipo penal de mera actividad, que castiga de igual forma al particular que presta ocasionalmente a un conocido sobre la tasa máxima convencional, que a una organización que explota sistemáticamente a cientos de deudores. Esa igualdad de trato es, en sí misma, una desproporción.

5° El inciso segundo del artículo 472 impone el grado máximo cuando se simula un interés lícito. Fue pensada para el disfraz contractual del prestamista formal, no para la modalidad "gota a gota", que no simula nada: opera abiertamente al margen de la ley y descansa en la intimidación, no en el engaño.

6° La reciente Ley N° 21.595, de Delitos Económicos, incorporó el artículo 472 bis, que sanciona a quien, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada o le arriende una morada a cambio de una contraprestación manifiestamente desproporcionada. Resulta incoherente que el ordenamiento tipifique el abuso de necesidad en el trabajo y la vivienda, pero no lo considere en el crédito, donde la necesidad es la condición misma del negocio.

7° El artículo 472 ter permite subir la pena en un grado cuando el perjuicio excede de 80.000 unidades tributarias mensuales o se afecta a un número considerable de personas. Dicho monto o umbral fue diseñado para fraudes de gran escala. El "gota a gota" produce perjuicios individuales bajos, dispersos entre muchas víctimas que rara vez denuncian, por lo que la regla resulta en la práctica inaplicable o de prueba muy difícil.

8° Hoy la cobranza intimidatoria debe perseguirse a través de las amenazas de los artículos 296 y 297, las lesiones de los artículos 395 y siguientes, el artículo 438 cuando se obliga a suscribir instrumentos, o los daños. Ninguno de esos tipos describe el sistema completo: un préstamo ilícito cuya ejecución depende del miedo. Ese sistema protege a la vez el patrimonio, la libertad y la seguridad del deudor y su familia, y merece un tipo autónomo.

[4] https://www.df.cl/economia-y-politica/pais/encuesta-cep-kast-inicia-gobierno-con-desaprobacion-de-52-y-la-deuda

[5] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/09/13/cadem-62-piensa-que-el-gobierno-de-kast-ha-sido-peor-de-lo-que-esperaban-y-aprobacion-baja-al-34.shtml

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 17:27 VIRTUAL

9°Con un marco máximo de presidio menor en su grado máximo, la usura queda dentro del rango de las penas sustitutivas de la Ley N° 18.216, y su baja gravedad incide además en la penalidad de la asociación delictiva o criminal de los artículos 292 y siguientes del Código Penal, cuando su objeto es cometer este delito. El resultado es que el negocio sigue siendo rentable aun si se detecta.

10° El inciso final del artículo 472 dispone que los tribunales apreciarán la prueba "en conciencia". Esta regla procesal del año 1947 es ajena al sistema de libre valoración conforme a la sana crítica del artículo 297 del Código Procesal Penal, y su permanencia solo genera dudas interpretativas. Debe derogarse.

11° El artículo 8° de la Ley N° 18.010 se limita a tener por no escrito el pacto de intereses que excede el máximo convencional y a reducirlos al interés corriente. Para el prestamista ilícito, el peor escenario civil es cobrar igual una tasa de mercado. Cuando la usura es constitutiva de delito, el deudor debiera quedar obligado solo a restituir el capital, y los títulos firmados en blanco como garantía no debieran tener mérito ejecutivo por sobre ese capital.

12° El derecho comparado avanza en la misma dirección. El Congreso del Perú [6]aprobó, por 105 votos a favor, incorporar los préstamos "gota a gota" al delito de extorsión, con penas de 10 a 15 años. Costa Rica aprobó crear la figura de "extorsión cobratoria" con penas de hasta 15 años de prisión. Chile carece de una respuesta específica comparable.

13° Esta iniciativa parlamentaria su contenido es exclusivamente penal y civil, materias de ley conforme al artículo 63 de la Constitución. No crea servicios públicos ni les asigna funciones, no establece tributos, no irroga gasto fiscal directo ni incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado. Por tanto, no se encuentra en ninguno de los supuestos de iniciativa exclusiva del Presidente de la República del artículo 65 de la Constitución.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Suprímese el inciso final del artículo 472.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 472 ter, el siguiente artículo 472 quáter, nuevo:

[6] https://gestion.pe/peru/politica/congreso-incorpora-los-prestamos-gota-a-gota-como-delito-de-extorsion-noticia/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 17:27 VIRTUAL

"Artículo 472 quáter.- Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de veinte a cien unidades tributarias mensuales el que cometiere el delito previsto en el inciso primero del artículo 472 concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Que suministre los valores en forma habitual, o mediante ofrecimiento a personas indeterminadas por cualquier medio, incluidos los digitales, la publicidad en la vía pública o la distribución de volantes.

2ª Que pacte o exija el pago mediante cuotas diarias o de periodicidad inferior a una semana, recaudadas presencialmente en el domicilio, lugar de trabajo o puesto comercial del deudor.

3ª Que exija como garantía la entrega de documentos de identidad, tarjetas bancarias o sus claves, títulos de dominio o bienes de uso personal o de trabajo, o la suscripción de títulos de crédito en blanco o por montos superiores al efectivamente entregado.

4ª Que abuse de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, especialmente cuando se trate de una persona mayor, de una persona con discapacidad, o de un trabajador independiente o pequeño comerciante que dependa de ingresos diarios.

5ª Que actúe mediante una estructura de dos o más personas con distribución de funciones de captación, cobranza o administración de los fondos.

Si concurren dos o más de las circunstancias señaladas, el tribunal no podrá imponer la pena en su grado mínimo."

3. Incorpórase, a continuación del artículo 472 quáter, el siguiente artículo 472 quinquies, nuevo:

"Artículo 472 quinquies.- El que, para obtener el pago de una obligación proveniente de alguno de los hechos previstos en los artículos 472 o 472 quáter, o de sus intereses, empleare contra el deudor, su familia o terceros vinculados a él intimidación, amenazas, hostigamiento reiterado, o la exhibición o divulgación ante terceros de sus datos personales, imágenes o deudas, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si para el mismo fin empleare violencia en las personas, la privación de libertad, o causare daños en el domicilio, vehículo o lugar de trabajo del deudor, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos de lesiones, homicidio, secuestro, incendio u otros cometidos en la ejecución de la cobranza."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:27
VIRTUAL

4. Incorpórase, a continuación del artículo 472 quinquies, el siguiente artículo 472 sexies, nuevo:

"Artículo 472 sexies.- En los casos de los artículos 472 quáter y 472 quinquies, se decretará el comiso de los dineros, vehículos, dispositivos de comunicación, sistemas informáticos y demás instrumentos empleados en la captación, el registro o la cobranza de los préstamos, sin perjuicio del comiso de las ganancias conforme a las reglas generales.

Los documentos de identidad, tarjetas, títulos y bienes retenidos a las víctimas en garantía les serán restituidos sin más trámite."

Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 8° de la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de operaciones cuyo otorgamiento haya sido declarado constitutivo de los delitos previstos en los artículos 472 o 472 quáter del Código Penal por sentencia firme, se tendrá por no escrito todo pacto de intereses, reajustes y comisiones, y el deudor sólo estará obligado a restituir el capital efectivamente recibido, imputándose a éste todo lo pagado por cualquier concepto. Los títulos de crédito suscritos en garantía de dichas operaciones carecerán de mérito ejecutivo en lo que excedan del capital adeudado conforme a este inciso."

BANCADA PARTIDO DE LA GENTE

PARTIDO DE LA GENTE

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
17:27
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



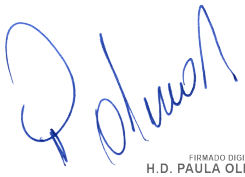
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA OLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



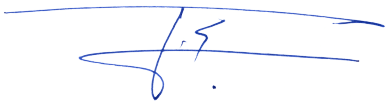
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.

